

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accosorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutau todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 193 de 12 Julio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Existiendo en la Escuela Superior de Guerra cuatro vacantes de Profesores de idiomas, las cuales han de cubrirse para 1.º de Septiembre próximo, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer de Profesores en dicho Centro de enseñanza las clases de Inglés, Alemán, Portugués y Árabe vulgar.

2.º La provisión de las vacantes en las clases de Inglés, Alemán y Portugués se efectuará entre Profesores de estas respectivas nacionalidades, siendo preferidos los naturalizados en España, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904.

3.º Al concurso para proveer la vacante de Profesor de la clase de Árabe vulgar podrán concurrir, tanto los Jefes y Capitanes del Ejército que posean dicho idioma como los Profesores no militares de cualquier nacionalidad, que demuestren sus aptitudes, en el concepto de que es condición precisa para los Capitanes estar en la primera mitad de la escala de sus respectivas Armas ó Cuerpos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Agosto de 1905.

4.º Los aspirantes á los citados cargos de Profesor dirigirán sus instancias al General Director de la Escuela Superior de Guerra dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de esta disposición, expresando sus nombres, circunstancias y títulos que acrediten su competen-

cia práctica en la enseñanza, acompañando además los documentos justificativos; y los no militares, certificación de buena conducta.

5.º Los Profesores paisanos elegidos gozarán de las ventajas y estarán sujetos á las prescripciones que para ellos determina el artículo 17, que á continuación se inserta, de las Instrucciones para el régimen y servicio interior de la Escuela Superior de Guerra, aprobadas por Real orden circular de 31 de Agosto de 1905. Si el Profesor de Árabe elegido es Jefe ó Capitán del Ejército, gozará de los beneficios que el ya citado Real decreto de 31 de Mayo de 1904 concede á los Profesores militares; y

6.º Para mayor publicidad se insertará esta disposición en la «Gaceta de Madrid» y *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, debiendo las Autoridades militares gestionar su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor.....

*Artículo 17, que se cita, de las Instrucciones aprobadas por Real orden circular de 31 de Agosto de 1905.*

Los Profesores paisanos (de idiomas) asistirán puntualmente á sus clases, que desempeñarán con arreglo á los preceptos de estas instrucciones, limitándose en la calificación de los alumnos á la de aprovechamiento, sin formular en ningún caso observaciones de otra índole.

Además del parte verbal diario, comunicarán bimestralmente por escrito al Director las calificaciones de sus clases; informarán á éste en cuanto les ordene; con dos Profesores militares formarán el Tribunal de calificaciones en fin de curso del idioma cuya enseñanza tengan á su cargo, y disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que percibirán por mensualidades. Obedecerán las órdenes del General Director, y, en ausencia de éste, las del Profesor militar más caracterizado de los presentes en el establecimiento.

Las faltas de los Profesores paisanos serán corregidas por el Director, el cual podrá llegar hasta la suspensión de empleo y sueldo y consiguiente propuesta para la separación de la Escuela, en casos graves.

(«Gaceta» núm. 193 de 12 Julio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de las instancias que eleva á este Ministerio la Cámara oficial Agrícola del Panadés solicitando se nombren Inspectores especiales de la renta del alcohol en la tercera región á D. Juan Mascaró y Pujador y á D. Pedro Abella y Batlle:

Resultando que la indicada Cámara funda su petición en la facultad concedida por el artículo 14 del Reglamento de alcoholes á esa clase de Corporaciones para velar por el cumplimiento de la ley en lo que á las mismas afecte, y necesitar adquirir datos precisos para la información abierta por dicha Cámara solicitante acerca de la influencia que en el mercado de vinos ejerce la vigente ley de Alcoholes:

Considerando que los intereses de la Hacienda y los de la Corporación citada son análogos en cuanto á convenir la represión del fraude y ejercer vigilancia por el cumplimiento de los preceptos legales, y, en consecuencia, la Cámara Agrícola del Panadés tiene derecho á cooperar á la acción fiscal de la Hacienda por medio de Inspectores especiales, cuyos haberes, dietas y gastos debe sufragar la entidad referida, conforme con lo prevenido en el antes citado artículo 14 del Reglamento;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se nombren Inspectores especiales de la renta del alcohol en la demarcación que el artículo 281 del Reglamento señala para la tercera región á D. Juan Mascaró Pujador y á D. Pedro Abella y Batlle, á propuesta y por cuenta de la Cámara oficial Agrícola del Panadés.

2.º Que para el ejercicio de sus funciones se atengan estrictamente dichos Inspectores á lo prevenido en el artículo 14 de referencia y reunan las circunstancias que se requieren con arreglo á la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Febrero último.

3.º Que la Cámara Agrícola del Panadés devuelva las credenciales de los referidos funcionarios cuando por cualquier motivo cesen éstos en el ejercicio de sus cargos; y

4.º Que estas disposiciones se publiquen en la «Gaceta» y en el *Boletín oficial* de esa Dirección general para conocimiento del público y de las Administraciones y funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 190 de 9 Julio.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección técnica de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Roselló.

(«Gaceta» núm. 191 de 10 Julio.)

## Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.549.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Desde el 20 al 27 del actual.											
17.002	El Porvenir.	Demarcac.º	20	Casa de Cano.	Carrasquilla	Lorca.	Antonio Mulero.	A. Bañón.	»	»	»
17.010	Montserrat.	Id.	20	Alqueria de Beas.	Puntarrón.	Id.	Antonio Monserrat.	»	»	»	»
17.027	La Orilla.	Id.	24	La Orilla.	Aguaderas.	Id.	Antonio Mulero.	A. Bañón.	Carolina. (Anita.	Herederos de Antonio Gabarrón. Los mismos.	Antonio Aguilas. Id.
Desde el 24 al 31 del mismo.											
17.028	Salvadora.	Demarcac.º	17	Hacienda de D.ª Salvadora Martínez.	Lorca.	Lorca.	Luis Brugarolas.	»	Ampliación.	Luis Brugarolas.	Murcia.
17.029	Nicanora.	Id.	66	El Almorchón.	Carrasquilla	Id.	José de las Heras.	A. Bañón.	»	»	»

Murcia 12 de Julio de 1906.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.540.  
INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Circular.

Debiéndose dar cumplimiento nuevamente á la orden-circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, inserta en la «Gaceta» correspondiente al día 2 de Diciembre último y en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 8 del mismo mes y año, sobre la redacción y envío al Ministerio del ramo de un estado estadístico de cada escuela, á fin de que dicho Centro pueda conocer del modo más exacto posible á la altura en que se encuentra la enseñanza primaria en nuestro país, y cuyos datos han de ser facilitados á esta Inspección por el Magisterio primario de la provincia por conducto de la Junta provincial de Instrucción pública, se hace preciso pues, que sin pretexto alguno y bajo su responsabilidad, cada maestro y maestra de escuela pública, de patronato ó subvencionada, remita á esta Inspección por duplicado y antes del día 15 de Septiembre próximo un estado impreso ó manuscrito, ajustado al modelo inserto en la «Gaceta» y *Boletín oficial* que arriba se citan é igual al que ya facilitaron en el mes de Diciembre último.

Confiadamente espera esta Inspección del celo y laboriosidad de los maestros de esta provincia el más exacto cumplimiento de la presente circular; pues en otro caso, sin contemplación de ningún género, exigirá para los mismos la responsabilidad que les impone el artículo 6.º de la precitada orden-circular, dictada por el Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para el mejor cumplimiento de las disposiciones anteriores, se encarece á los Sres. Alcaldes de la provincia den á conocer con urgencia á los maestros la presente circular.

Murcia 11 de Julio de 1906.—El Inspector, Ezequiel Cazaña Ruiz.

## Quinta sección.

Número 1.547.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 12.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Totana, Aledo, Alhamá, Librilla y Mazarrón, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario

por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 11 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.482.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª  
—Contribución rústica.—Término de Murcia.—Primer trimestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expedien-

te que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Marzo último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>ÑORA</b>		
<i>Semestrales.</i>		
92	Francisco Capel.	3'34
13015	José Marin.	3'34
36	Juan Navarro.	3'34
58	Juan Pina.	2'67
130	Saturnino Sánchez.	2'34
42	Vicente Castaño García.	1'87
<b>PUEBLA DE SOTO</b>		
43	Antonio Martínez.	1'68
44	Alejandro Ortiz.	3'34
46	Andrés Cuello.	4'33
53	Antonio Baño.	1'87
62	Antonio Orenes.	2'66
70	Concepción Manzano.	14'05
76	Diego Marin.	2'13
81	Diego Martínez.	4'00
224	Herederos de Francisco López.	6'34
26	Josefa Pujante.	5'08
27	José Martínez.	11'04
28	José Franco.	5'67
36	José Zamora.	5'01
37	Juan Hernández.	1'74
53	Julián Tovar.	6'35
59	Juan Martínez.	9'69
60	José Antonio Manzano.	3'03
63	José Antonio López.	9'35
71	Josefa Manzano.	12'36
75	José Martínez.	1'87
322	Tomás Martínez.	4'69
28	Vicente Martínez.	6'69
29	Vicente Martínez (a) Orenes.	1'81
<i>Semestrales.</i>		
49	Agustín Ayllón.	3'20
51	Antonio Moreno.	2'40
55	Antonio Ibáñez.	3'34
41	Juan González.	2'67
43	Juan Martínez.	3'38
48	José López.	2'67
62	José Sánchez.	2'93
98	Mariano Ortega.	2'00
302	Mariano García.	3'34
<b>RAYA</b>		
32	Antonio Pujante.	3'41
68	Francisco Sánchez.	2'33
70	Francisco Hernández.	17'02
72	Francisco Martínez.	4'43
73	Francisco Cánovas.	3'53

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
77	Francisco Pellicer.	2'40
95	Francisco Hernández.	4'00
98	Felipa García.	7'07
413	Juan Hernández.	5'63
32	José Pellicer.	7'69
33	Juan Martínez.	7'08
44	José Jiménez.	3'34
69	Lázaro Molina.	6'81
72	Miguel Viguera.	6'72
73	Manuel Tornel.	2'54
82	Pascual Conesa.	3'34
504	Viuda de José Avilés.	4'68
<i>Semestrales.</i>		
371	Francisco Cascales.	2'40
75	Francisco Hernández.	3'41
88	Francisco Zapata.	2'67
405	José Fenor.	2'00
12	Juan Tornel.	2'34
29	Juan Antonio Salmerón.	2'67
38	José Hernández.	2'13
49	Juan Manzana.	2'67
88	Pedro Martínez.	2'99
94	Ramón Tornel.	2'13
<b>RINCON DE SECA</b>		
508	Antonio Salas.	2'72
11	Antonio Hernández.	5'67
13	Antonio López.	10'42
15	Antonio Párraga.	4'01
49	Concepción Rubio.	2'46
70	Francisco López.	4'34
93	Ginés Orenes.	7'36
94	Jerónimo López.	5'34
99	Juan Gambín.	9'69
600	Juan Moreno.	11'04
1	Juan Hernández.	3'34
2	Juan Escusa.	10'37
27	José Fenor.	4'07
29	Josefa Cano.	1'74
31	Josefa Moreno.	5'75
37	Juan López.	4'00
42	José Campillo.	1'74
55	José Orenes.	11'26
68	Juan J. Mirete.	4'48
702	Lucía Moreno.	4'00
6	Mariano Rodríguez.	2'33
35	Sebastián Campillo.	2'07
56	Viuda de Juan Rodríguez.	23'07
<i>Semestrales.</i>		
552	Diego Ruiz.	2'00
606	Juan Ortega.	2'00
17	José Orenes.	2'00
46	Joaquín Merino.	2'93
83	José Hernández.	3'08
703	Leocadia San Nicolás.	2'00
54	Viuda de Antonio García.	2'00

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Junio de 1906.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 1.546.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don José María Fernández y Teruel, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento del impuesto de consumos de esta ciudad y su término correspondiente al presente año, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á contar desde el día 11 del actual al 19 ambos inclusive, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución

se reunirá la referida Junta el día 20 del actual á la hora de las diez en el local de sesiones de estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Caravaca 10 de Julio de 1906.—José María Fernández.

Número 1.531.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

### Edicto.

Don Vicente Esteve Bernal, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Fortuna.

Hago saber: Que en virtud de expediente instruido con arreglo á lo

dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, la Excm. Corporación que tengo el honor de presidir ha acordado haber motivo suficiente para suponer la ausencia é ignorado paradero por más de diez y seis años del vecino que fué de esta villa Juan García Palazón, cuyas señas se expresan á continuación.

Natural de Fortuna, edad 49 años, estatura buena, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poca; señas particulares, una cicatriz en la frente.

Y en cumplimiento de lo mandado se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», interesando de las Autoridades tanto civiles como militares la averiguación del paradero de dicho sujeto, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones para los efectos oportunos.

Fortuna 7 de Julio de 1906.—Vicente Esteve.

## Octava sección.

Número 1.537.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNIÓN

Don Alfonso Llamas García, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Martínez Pastor, Juan Martínez López, Francisco Sirverio Pagara, Juan Rocamora Nevado, Jerónimo Méndez Soler, Francisco Tapia Ríos, Francisco Sánchez Tortosa, Antonio Lorente Villegas, Antonio López López, Sebastián Reche Reche, Francisco Muñoz González, Luis Espinosa Hernández, José Ruiz Hernández, Pedro Olmeca Rácardo, José Fuentes Martínez, Alejandro Paredes Rosique, Juan Martínez González, Angel Barceló Martínez, Juan Roa Sánchez Asensio, José Martínez Hernández, Mariano Alarcón Alcaraz, Juan Roca Sánchez, Juan Gutiérrez Padilla, Francisco Conesa Heredia, Marcos Heredia Gómez, Francisco Sánchez Sánchez, Domingo Ramírez Martínez, Pedro Pérez Hernández, Andrés Gallego Gómez, Pedro Alcaraz García, Remigio Peña Méndez, José María García Jiménez, Juan Sánchez Carceles, Antonio González Pérez, Angel Alcaraz Navarro, Antonio Pardo Pardo, Juan Luque Aparicio, Joaquín Navarro López, Pedro Real Mulero, Francisco Fernández, Dodero, Andrés Rubio López, Cecilio García López, Fulgencio Gómez Sánchez, Justo Vera Paredes, Mateo Martínez Lorente, Antonio Guillén López, Antonio Salmerón Ruiz, Antonio Serrano Navarro, Antonio García López, Juan Ruipérez Parrá, José Gutiérrez Gavenes, Francisco Gómez Heredia, Ginés Mula Martínez, Antonio Pérez Olivares, Francisco García Padilla, Diego Soto Ruiz, Antonio Rodríguez Berenguer, Francisco Guillén Esparza, Luis Ruiz Tomilloso, Cristóbal Escobar Pérez, Pedro Gómez Ruiz, Antonio Martínez Alcaraz, Antonio Sánchez López, José Lario Gutiérrez, Domingo Gío López, Juan Hernández Ortiz, José García Pérez, Manuel Jiménez Rodríguez, Francisco López Rodríguez, Andrés Abellán Márquez, Francisco Fornosa Morales, José Marín López Fuentes, Antonio Hernández Ruiz, José Aguilar Barrionuevo, Patricio Pérez Escudero, Joaquín Martínez Castillo, Antonio Martínez Sánchez, Sebastián Lozano Ibáñez, José María González, Domingo Torrente Ulloa, Luis

Barrionuevo Manrubio, José Osete Martínez, Tomás Sánchez Fernández, José Fernández Fernández, Francisco Martínez Vidal, Antonio Morales López, Antonio Sánchez Ruiz, Domingo Flores Mondéjar, Juan Chacón López, José Miras Martínez, Juan López Sánchez, José Sevilla Montilla, Fernando Martínez Valero, Antonio Vera Cánovas, Joaquín Martínez Sánchez, Alfonso López Martínez, José López Villegas, Luis Romero Tomelloso, José Bastida Vera, José Pascual Navarro, Pedro Saura Sánchez, Juan Saura García, Domingo López Pardo, José Martínez Conesa, Félix Dodero Hernández, Miguel Muñoz Sánchez, Manuel Roca García, Antonio López Madrid, José Hernández Martínez, José Ruiperal Vera, José Egea Galindo, Rosendo Mesa Pedreño, Ginés Alarcón Fernández, Inocencio García Ortega, Cristóbal García Martínez, Antonio Fernández Vergara, Juan Cervantes Ruiz, Miguel Martínez Bueno, José Murcia Martínez, Nicolás Sánchez Costa, Antonio García López, Cristóbal Carrión Zaplana, Antonio Saura Martínez, Ginés Garrido Martínez, Francisco Martínez Espín, Pedro García Hernández, José Pascual Navas, Antonio Barceló González, José García Pérez, Juan Jiménez García, Ramón Matías Perona, Juan Reina Nevado, Antonio Hernández Baño, Pedro Martínez Perea, Antonio Martínez Nadal, Miguel Pedreño Roy, José Martínez García, Diego Bernal, Cristóbal García Zaplana, Ildefonso Ros Heredia, Miguel Martínez Bueno, Antonio García Paredes, Miguel Martínez Hernández, José Ruiz García, Francisco Hernández Dodero, Miguel Gunt Sánchez, Ginés García Méndez, Pedro Aroca Campos, Antonio Rodríguez Sánchez, José María Frías Rincón (a) Tempranillo, José Hernández Ruiz, José Vivancos Zaplana, Pedro García Pérez, Antonio Pérez Hernández, Francisco Sánchez Pérez, Vicente Alfaro Bolea, José Ruiz González (a) Patilla, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á celebrar juicio de faltas por uso de armas sin licencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Unión á veinticinco de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso Llamas.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 1.534.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del difunto D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de lesiones, contra otro y Rafael Sánchez Medina, de 28 años, hijo de Juan y de Ignacia, natural de Cartagena, vecino de San Antón, calle del Palmero, jornalero, y que hace 22 meses vivía en Barcelona en la calle de Santa Madona, con una tal Dolores la Paula, y que en dicha fecha trabajaba de albañil en un depósito de aguas en la plaza de Cataluña, y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don

Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á nueve de Julio de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Mariano Rodríguez.

Número 1.533.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia se cita, llama y emplaza al procesado Juan Herrero Martínez, natural de Churra y de esta provincia, hijo de José y de María, de diez y nueve años, soltero, carpintero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba creciente, color sano, de estatura un metro seiscientos veinte milímetros, fugado de la cárcel de Librilla la mañana del primero del actual, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de practicar un careo acordado en la causa que en unión de otros se le sigue sobre robo; apercibiéndole que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido que sea le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades convenientes por tener acordada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á siete de Julio de mil novecientos seis.—José Aroca.—El Actuario, José Roldán.

Número 1.542.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Don Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la mañana del día veintitrés de Mayo último fué hallado muerto á consecuencia de una lesión mitral y hemorragia cerebral en un pajar del cortijo Las Murtas, sito en el partido rural de Cobatillas, término municipal de Mdratalla, un hombre desconocido de unos cincuenta y cinco años de edad, de buena estatura, color moreno, pelo negro con algunas canas y sin defecto de conformidad que le distinga; vestía pantalón negro de pana viejo, blusa de tela azul, camisa blanca de lienzo, con boina, calzado con esparteñas y como abrigo una especie de capote, y de las noticias adquiridas resulta que dicho sujeto era natural de Siles,

provincia de Jaén, en donde tiene tres hijos casados.

Y como no ha podido ser identificado dicho sujeto y se ignora su naturaleza y demás circunstancias, por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que puedan dar conocimiento de aquel finado, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á indicar lo necesario para la identificación, como también á los parientes más próximos ó herederos, al objeto de ofrecerles el procedimiento.

Dado en Caravaca á diez de Julio de mil novecientos seis.—Ramón Ferrer.—El Escribano, Francisco Berenguer.

## Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.  
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 7 DE JULIO DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.161.040'32
Imposiciones durante la semana. . . . .	»	250.303'65
Suma. . . . .	»	5.411.343'97
Reintegros. . . . .	»	247.079'21
Saldo. . . . .	»	5.164.264'76

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.